

2. Los ejemplares serán destinados a stock reproductor sin poder ser objeto de venta o donación a entidades comerciales o de consumo.
3. A su vez, dichos individuos no podrán ser objeto de cesión, sin contar con la correspondiente autorización de la Consejería.
4. Expresamente quedan prohibidos todos los métodos de educación para el canto que impliquen la manipulación de las condiciones de bienestar animal, como: mutilaciones, cegamientos o disposición en elementos de aprendizaje en sistemas de aislamiento sensorial del pájaro, como es el uso jaulas de aislamiento acústico y/o con reproducción de canto en continuo, sin respetar el ritmo de actividad diurno/nocturno del animal.
5. Los ejemplares deberán estar en jaulas adaptadas a su tamaño y necesidades vitales, manteniendo en todo momento unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- Los pájaros serán mantenidos en cautividad en buenas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionándoles cuidados sanitarios y bajo prácticas de bienestar animal.
6. Las jaulas deberán ser adecuadas para la actividad a la que se verán sometidas las aves en cada momento, tales como: cría en cautividad, concursos de canto, exposiciones, reclamos, transporte, etc.
7. Las jaulas y transportines tendrán unas dimensiones mínimas según la actividad a la que estén destinadas:
 - a. Jaulas para cría: 40 cm de ancho, 25 cm de alto y 25 cm de fondo.
 - b. Jaulas para exposiciones, concursos de canto y exposiciones: 20 cm de ancho, 15 cm de alto y 10 cm de fondo
 - c. Transportines: 20 cm de ancho, 15 cm de alto y 10 cm de fondo.
8. Los recintos, locales o instalaciones donde estén confinados, deben disponer:
 - a. Mantenerse en buenas condiciones de iluminación y de ventilación.
 - b. Disponer de alimento y agua de forma continuada en cantidades suficientes.
 - c. No estar expuestas a condiciones climáticas extremas, disponiendo de refugio en la instalación y de enriquecimientos ambientales.

Artículo 58. Registro de Tenencia de Aves Fringílicas.

1. Todo criador de especies de fringílicos autorizados en la Ciudad Autónoma de Melilla deberá estar en posesión de un Registro de Tenencia de Aves Fringílicas.
2. Todos los ejemplares de aves fringílicas, deberán estar registrados en el Registro de Tenencia de Aves Fringílicas, constituyendo la anilla y el asiento en el citado Registro los elementos de identificación y de garantía de la procedencia legal de los ejemplares.
3. El Registro de Tenencia de Aves Fringílicas deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo VI y deberá cumplimentarse debidamente haciendo constar las bajas acaecidas. En caso de bajas por muerte o suelta, el Registro de Tenencia deberá acompañarse de las anillas correspondientes.
4. Dichos Registros deberán ser remitidos a la Consejería competente en materia de conservación de la biodiversidad antes del 22 de noviembre del año en curso.

Artículo 59. Cría en cautividad

1. La cría en cautividad solamente se realizará con los ejemplares inventariados de las especies autorizadas.
2. La cría será realizada en condiciones higiénico-sanitarias óptimas para el buen manejo de estas especies.
3. La cría podrá ser llevada a cabo por quienes tengan la consideración de criador según lo estipulado por la Asociación Ornitológica de la que sean miembros, siempre que se realice sin fines lucrativos.
4. Para los ejemplares que presenten un fenotipo distinto al existente en el medio natural o aquellos hibridados se establecerán mecanismos adecuados en las instalaciones que impidan la liberación o escape de dichos individuos.
5. La signatura de las anillas para híbridos seguirá los criterios impuestos por cada Asociación Ornitológica mediante anilla cerrada colocada en el tarso antes de completar su desarrollo de forma que sean identificados individualmente.
6. No es necesaria autorización para la cría siempre que las aves lleven anillas cerradas homologadas por una entidad de ámbito nacional o andaluza, y dispongan de la documentación acreditativa de la legal posesión de los progenitores o de su legal procedencia.
7. En el caso de aves procedentes de capturas excepcionales, llevarán las anillas legales que permitan su identificación junto a la documentación que acredite la legalidad de dicha captura y tenencia.

Artículo 60. Informe reproductivo anual

Cada criador facilitará, una vez concluido el periodo de cría, un informe reproductivo anual que incluirá datos reproductivos, demográficos e identificativos de su población para poder conocer la verdadera dimensión de la actividad y establecer los controles necesarios en su desarrollo. Dicho informe deberá contar con la aprobación expresa de la Consejería de competente medio ambiente.

Artículo 61. Cesión de aves fringílicas

1. La cesión de aves fringílicas estará permitida entre particulares siempre que exista autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente según el Anexo V.
2. La baja de un miembro de la Asociación de Silvestrismo y/o una Asociación Ornitológica deberá ser comunicada a la Consejería, y llevará aparejada la cesión de los animales de su propiedad a la